



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 10

10.- JUSTIFIQUE QUE LOS BENEFICIOS DE LA REGULACIÓN SON SUPERIORES A SUS COSTOS.

Al establecerse la estructura regulatoria vigente en términos del Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el Decreto de creación del área natural protegida Parque Nacional Cañón del Sumidero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980, beneficia a los actores que se concentran en el área, dando sentido a la política de conservación del sitio y generando beneficios sociales superiores a sus costas a partir de:

1. Incluir un plano de ubicación concreta del Parque Nacional Cañón del Sumidero, a partir de:
 - a. Integrar la descripción limítrofe - topográfica, y actualizar la misma establecida en la declaratoria del Parque Nacional del 8 de diciembre de 1980.
 - b. Anexar al régimen de protección superficies colindantes al ANP en óptimo estado de conservación.
 - c. Excluir del régimen de protección superficies impactadas irreversiblemente por la actividad humana.

Con lo que es posible identificar claramente el ámbito territorial de cumplimiento de la regulación, lo que representa contar con un instrumento legal en un espacio claramente definido y reconocido para la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad de manera integral y a largo plazo, así como garantizar la generación de los servicios ecosistémicos y el valor cultural asociados, asimismo, permite identificar la responsabilidad civil o institucional ante conductas adversa.

2. Establecer la zonificación primaria del área, acorde con la categoría de Parque Nacional, en términos de los Artículos 46 fracción III y 50 de la LGEEPA, la cual incluye una zona de amortiguamiento, así como dos zonas núcleo, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 47 BIS -1, 50, 60 y 65 de la misma Ley.
 - a. El establecimiento de dos zonas núcleo, con una superficie de 8,050 ha.
 - b. Establecimiento de una zona de amortiguamiento, con una superficie de 17,050 ha.

Lo que permite regular el territorio del ANP en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, así como del uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria.

3. Establecer acciones regulatorias específicas, las cuales incluyen, la descripción de actividades permitidas, modalidades de uso y aprovechamiento y descripción de prohibiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales para las zonas núcleo, así como para la zona de amortiguamiento, de conformidad con la categoría de manejo y el contexto socioeconómico del sitio.

Instaurando de esta manera regulaciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que fomentan la conservación de largo plazo, entre las cuales se dispone implícitamente la



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 10

restricción de:

- Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable (Artículo Décimo Noveno fracción XI).
- Cambiar el uso del suelo (Artículo Décimo Sexto fracción VII y Artículo Décimo Noveno fracción III).
- Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", debidamente justificados y autorizados (Artículo Décimo Noveno fracción XII).
- Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas (Artículo Décimo Noveno fracción XIII).
- Autorizar la fundación de nuevos centros de población, con el objeto de mantener la integridad ecológica del Cañón del Sumidero (Artículo Vigésimo Cuarto).
- Cambiar el uso del suelo (Artículo Décimo Sexto fracción VII y Artículo Décimo Noveno fracción III).
- Realizar aprovechamientos forestales, agrícolas, pecuarias y pesqueras (Artículo Décimo Noveno fracción IV).
- Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados (Artículo Décimo Sexto fracción VI y Artículo Décimo Noveno fracción VII).

En apego a los artículos 46, 50 y 60 de la LGEEPA.

Con lo anterior la autoridad tendrá certeza para otorgar autorizaciones y particulares tendrán certeza para realizar sus actividades en el marco jurídico, con lo que es posible descartar la incertidumbre en sus acciones, para aliviar y prevenir la problemática expuesta.

Además, la propuesta regulatoria permite administrar y fomentar las políticas locales en materia de agua, recursos naturales, flora y fauna, suelo, medio ambiente y vida diaria en general, para garantizar el mantenimiento e incremento de reservas de capital natural de México, así como del patrimonio de los pobladores de los municipios que conforman el ANP y su zona de influencia.

La regulación por tanto cumple con el principio de equidad intergeneracional del concepto de desarrollo sustentable, con lo cual, las generaciones presentes y futuras puedan allegarse de



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 10

fondos y recursos para llevar a cabo sus metas de crecimiento, progreso y desarrollo económico social y cultural, además de garantizar el funcionamiento presente de la economía, la generación de riqueza, combate a la pobreza (Castañeda, 2009), lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

Por tanto, la modificación del Decreto del Parque Nacional Cañón del Sumidero permite:

1. Conservar el hábitat de 1,736 especies, de las cuales 28 se encuentran amenazadas, 43 sujetas a protección especial, seis en peligro de extinción y 34 son endémicas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, (DOF, 30-12-2010), así como la belleza escénica del sitio;
2. Conservar la Región Terrestre Prioritaria (RTP) denominada "RTP La Chacona-Cañón del Sumidero -141";
3. Conservar el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), "AICA -46 Corredor Laguna Bélgica-Sierra Limón- Cañón del Sumidero";
4. Anexar al régimen de protección 4,567.8 hectáreas al Parque Nacional Cañón del Sumidero en óptimo estado de conservación;
5. Excluir superficies irreversiblemente afectadas, que no cuentan con los elementos ecológicos para permanecer al régimen de protección.
6. Establecer elementos regulatorias que permitan atender las contingencias de origen natural o antropogénico que afecten al Parque Nacional Cañón del Sumidero;
7. Restaurar zonas que por su localización son fundamentales para mantener servicios ecosistémicos para pobladores de ciudades circunvecinas y visitantes;
8. Impulsar el manejo integrado de cuencas, tanto en las superficie del ANP como en la zona influencia del Parque Nacional, fomentando el manejo integrado de paisaje;
9. Fortalecer los mecanismos de cultura para la conservación a fin de generar conciencia en la población aledaña sobre la importancia de la conservación y la necesidad de participar en la tarea;
10. Asignar programas de subsidio para incentivar el desarrollo sustentable en la región;
11. Aplicar programas monitoreo e investigación ecológica que permitan el manejo adaptativo;
12. La protección de recursos naturales estratégicos para el desarrollo del país, principalmente los recursos hidrológicos del Cañón del Sumidero;
13. Diferenciar y destinar el uso territorial de acuerdo a características ecosistémicas y socioeconómicas, lo que permite la administración efectiva del territorio;
14. Establecer restricciones de uso y modalidades de aprovechamiento de los recursos



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 10

naturales para su conservación presente y futura;

15. Instrumentar políticas que permiten la toma de decisión ante escenarios futuros y decidir prioridades, de manera tal que en un primer momento se puedan detener y estabilizar los impactos negativos que experimenta el área protegida, para después, establecer objetivos que reviertan estos en el largo plazo, garantizando su existencia;
16. Desincentivar la ilegalidad en las actividades socioeconómicas relacionadas con el medio ambiente, fomentando el Estado de Derecho en el uso y aprovechamiento de los recurso naturales;
17. Promover la participación de la sociedad, los tres ámbitos de gobierno, organizaciones públicas y privadas, en la toma de decisiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
18. Promover la investigación científica y tecnológica para el uso y aprovechamiento del capital natural;
19. Implementar acciones relacionadas con la conservación y uso sustentable de los ecosistemas y sus servicios ambientales que ayuden a afrontar los efectos adversos del cambio climático, bajo la premisa de que las áreas naturales protegidas son un instrumento efectivo de mitigación, al controlar y reducir las emisiones, así como de adaptación, pues ayudan a incrementar la resiliencia de los ecosistemas, limitando los impactos negativos de este fenómeno en la región;
20. Asentar las bases técnicas y jurídicas que permiten elaborar e implementar un Programa de Manejo Ad hoc a las necesidades del ANP de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la LGEEPA.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 10

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

1.- Se estima que la regulación genera un total de \$27,499,139.70, de COSTOS NETOS.

COSTOS TOTALES					
NO.	Trámite	Modalidad	Costos por la presentación de los trámites	No. solicitudes anuales estimadas para el Parque Nacional	Costo Total
1	Pago visita por día		\$34.15	478,826	\$16,351,907.90
2	CNANP-00-001.		\$877.36	1	\$877.36
3	CNANP-00-004		\$877.36	3	\$2,632.08
4	CNANP-00-007		\$475.36	1	\$475.36
5	CNANP-00-008		\$475.36	1	\$475.36
6	CNANP-00-009		\$475.36	18	\$8,556.48
7	CNANP-00-014-A	1.- Por unidad de transporte terrestre motorizada.	\$3,466.35	1	\$3,466.35
		2.- Por unidad de transporte terrestre no motorizada.	\$2,572.77	1	\$2,572.77
		3.- Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	\$4,316.79	143	\$617,300.97
		4.- Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$16,946.21	1	\$16,946.21
		5.- Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$3,091.05	1	\$3,091.05
		6.- Otros vehículos	\$2,702.31	1	\$2,702.31
8	CNANP-00-014-B		\$877.36	5	\$4,386.80
9	CNANP-00-014-C		\$117,121.18	5	\$585,605.90
10	CNANP-01-001		\$475.36	1	\$475.36
11	SEMARNAT-04-002-A		\$116,669.18	1	\$116,669.18
12	Costo restricción de realizar actividades forestales				\$9,780,998.26
COSTO TOTAL					\$27,499,139.70

Nota: la información resaltada en color rosa, corresponde a los costos añadidos por solicitud de CONAMER, en respuesta al dictamen preliminar emitido.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m², ubicada en el estado de Chiapas.

ANEXO 10

2.- Se estima que la regulación genera un total de \$146,691,763.51 de BENEFICIOS BRUTOS, descritos en la siguiente tabla:

Concepto	Beneficios Brutos
Servicio ambientales	\$12,690,000.00
Conservación de zonas núcleo	\$62,768,492.01
Inclusión superficie al parque nacional	\$71,233,271.50
TOTAL	\$146,691,763.51

3.- Por lo anterior, los BENEFICIOS NETOS derivados de la regulación se estiman en: \$119,192,623.81, descritos conforme la siguiente tabla:

BENEFICIOS BRUTOS	\$146,691,763.51
COSTOS NETOS	\$27,499,139.70
BENEFICIOS NETOS	\$119,192,623.81

Por lo anterior se estima que la regulación genera beneficios superiores a los costos.

La modificación de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, es la respuesta institucional a las necesidades de conservación de largo plazo de los ecosistemas representativos, de la biodiversidad, los recursos económicos y el capital natural de México, donde el Gobierno Federal funge como garante de la conservación del patrimonio natural nacional, promoviendo mejoras en el desempeño ambiental regional, para reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales con lo cual se impulsa el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil, generando el desarrollo sustentable de las comunidades sentadas en su entorno. Las ANP son una solución real a las necesidades futuras de la humanidad.

Los beneficios que genera la modificación son positivos comparados contra la decisión de no actuar que genera un disminución sostenida del capital natural.

El Parque Nacional Cañón del Sumidero, es un área natural protegida Federal en operación, con objetivos de largo plazo y con un compromiso palpable con la conservación del medio ambiente.